



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2014/GOB.REG-HVCA/PR.

Huancavelica, 31 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 105-2014/GOG.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2014, con registro N° 861653 ORAJ, La Opinión Legal N° 83-2014.GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Sisgedo N° 00860867, el Recurso de Apelación interpuesto por don Jesus Isaias Cachuan Medina, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 616-2012/GOB.REG.HVCA/GG;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en su artículo III del Título Preliminar prescribe que la presente ley en comento "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

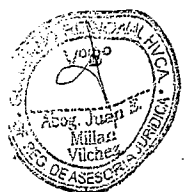
Que, asimismo, es de señalar que el art. 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, el Sr. Jesús Isaias Cachuan Medina, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 616-2012/GOB.REG.HVCA/GG, de fecha 10 de junio del 2012, a través del cual se aprueba el PAP y CNP, en razón de que se ha considerado su plaza N° 90 de cargo de Estadístico III en la Categoría de servidor Profesional B (SPB), por lo que se deberá corregir el Nivel o Categoría del servidor profesional B (SPB) al Nivel o categoría de F-3 el cual le corresponde;

Que al respecto es de precisar que el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...", norma taxativamente que dispone que en sede administrativa exista un plazo de 15 días hábiles perentorios a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidos en actos administrativos;

Que, el Jurista Fenochietto-Arazi, indica que también estos plazo son conocidos como preclusivos o fatales, toda vez que preclusión implica la pérdida o extinción del derecho a cumplir un acto procesal, operando a consecuencia del transcurso del tiempo y de la falta del ejercicio de la parte que tenía la carga de ejecutar el acto. Por lo tanto; cuando un plazo este vencido, opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo;

Que, transcurrido el plazo de quince días (15) días hábiles perentorios a fin de que el interesado impugne una decisión administrativa y no lo impugne, en el presente caso la resolución ha quedado consentida y concluye su procedimiento; siendo esto así la Resolución Gerencial General Regional N° 616-2012/GOB.REG.HVCA/GG, de fecha 10 de junio del 2012, es un acto firme y consecuentemente a la actualidad inimpugnable en la vía administrativa, consecuentemente resulta improcedente el recurso interpuesto por el recurrente pues el artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que; "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2014/GOB.REG-HVCA/PR.

Huancavelica, 31 MAR 2014

articularlos quedando firme el acto",

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don JESUS ISAIAS CACHUAN MEDINA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 616-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.-COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

